



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 500013105 001 2020 00221 00

La regla general de competencia para los jueces laborales, de acuerdo al factor territorial, está contemplada en el artículo 3° de la Ley 712 de 2001, en donde se estipuló que se determinaría *«(...) por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.»*

En el caso bajo examen, el promotor del trámite advirtió, en el acápite del libelo inaugural que denominó *«competencia y cuantía»*, que el último lugar de prestación del servicio y el domicilio de la demandada corresponde a la ciudad de Bogotá D.C, manifestación que se acompasa con los hechos expuestos en el escrito de demanda. Luego, es evidente que este estrado carece de atribución para conocer el asunto de la referencia, el cual debe ser asumido por los jueces laborales del Circuito Judicial Bogotá D.C.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo estauido en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa ante la ausnecia de disposición especial que regule la meteria, el despacho **RESUELVE:**

Primero: Rechazar, por falta de competencia, la demanda ordinaria laboral promovida **por** Luis Enrique Caviedes Mendoza **contra** ADISPETROL SA y otras.



Segundo: Ordenar la remisión del expediente virtual a la Oficina Judicial de Bogotá D.C., para que se efectúe la correspondiente asignación entre los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de esa ciudad, previo anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de septiembre de 2020, por anotación en estado electrónico Nº 25 Covid. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario